



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 29 de abril de 2024

Número 6514-RC-4

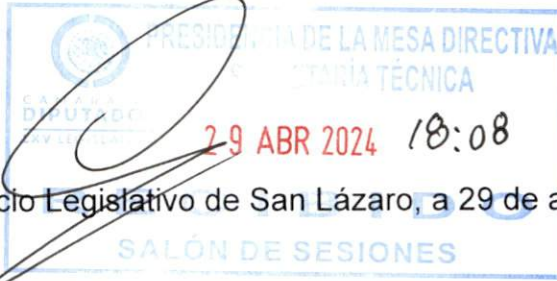
CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, presentadas por la diputada Miriam Mendoza Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo RC-4

Lunes 29 de abril



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

ACUSE

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva a la **Nota 4. Del Artículo 1o., TARIFA, Sección 1, Capítulo 03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y al Transitorio Único del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.**, para quedar como se describe a continuación:

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1o.- ...</p> <p style="text-align: center;">TARIFA Sección I Capítulo 03</p> <p>Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos</p>	<p>Artículo 1o.- ...</p> <p style="text-align: center;">TARIFA Sección I Capítulo 03</p> <p>Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos</p>
Notas.	Notas.
1. ...	1. ...
a) a d)...	a) a d)...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. En este Capítulo, el término "vida libre" designa a las especies silvestres que se desarrollan en libertad dentro de su medio natural; mientras que, el término "manejo intensivo" hace referencia a la	4. En este Capítulo, el término "vida libre" designa a las especies silvestres que se desarrollan en libertad dentro de su medio natural; mientras que, el término "manejo intensivo" hace referencia a la



cría, a la reproducción desarrollo y aprovechamiento de ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones controladas de cautiverio.

Las especies silvestres de “manejo intensivo” quedan sujetas a la regulación específica en la materia de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como a la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las demás autoridades en la materia.

cría, a la reproducción desarrollo y aprovechamiento de ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones controladas de cautiverio.

Las especies silvestres, **tanto de “vida libre” como** de “manejo intensivo”, quedan sujetas a la regulación específica en la materia de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como a la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las demás autoridades en la materia, **debiendo garantizar la total trazabilidad de su cadena productiva, considerando los siguientes criterios:**

a) Rango de uniformidad en peso y talla de cada lote de totoaba de producción intensiva al haberse desarrollado en un entorno controlado común y cosechadas de acuerdo con el permiso de aprovechamiento vigente;

b) Marcaje documental de los individuos en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SEMARNAT-2018, que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de Totoaba (Totoaba macdonaldi) provenientes de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre;

c) Registro en bitácoras, facturas, recibos y contrarrecibos a lo largo de la cadena de transporte por parte de intermediarios, y

d) Etiquetas de trazabilidad emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con un código de autorización único en cada lote proveniente de la granja de acuacultura,



que resalte la clave del país, clave de la especie, clave de aprovechamiento, número consecutivo de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, número de lote, mes y año de la autorización del aprovechamiento. Este código generado por la Secretaría debe de ir incluido en las etiquetas y facturas que acompañan cada venta de carne de totoaba.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles, adultos y material reproductivo (germoplasma).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
0302.89.01	Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0302.89.02	Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
0302.99.03	De Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0302.99.04	Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas)	Kg	15	Ex
0303.89.01	Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0303.89.02	Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
0303.99.03	De Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0303.99.04	De Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas)	Kg	15	Ex
0304.89.01	-- Totoabas en vida libre	Kg	15	Prohibida
0304.89.02	-- Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles, adultos y material reproductivo (germoplasma).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
0302.89.01	Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0302.89.02	Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
0302.99.03	De Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0302.99.04	Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas)	Kg	15	Ex
0303.89.01	Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0303.89.02	Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
0303.99.03	De Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0303.99.04	De Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas)	Kg	15	Ex
0304.89.01	-- Totoabas en vida libre	Kg	15	Prohibida
0304.89.02	-- Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex

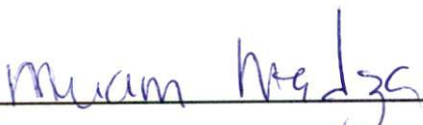
TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE


DIP. Miriam Mendoza Moreno

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lilia Caritina Olvera Coronel, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>